REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-**2015-00120-**00

Se resuelve el recurso de reposición contra el numeral 3° del auto del 9 de diciembre de 2020, mediante el cual se negó la corrección del trabajo de partición.

El apoderado de la heredera Magda Patricia Beltrán Suarez sostiene que la corrección del nombre en la sentencia resulta insuficiente si en cuenta se tiene que la oficina de registro contrasta el trabajo de partición con la sentencia aprobatoria, y que, en tal sentido, si ambas no consignan los mismos nombres de las partes, seguramente no se podrá lograr el cometido, cual es la transferencia de dominio de la cuota parte del bien inmueble. Por lo anterior, solicita se acceda a la solicitud de corrección de dicho documento.

El Despacho procede a decidir previas las siguientes, **Consideraciones:**

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación. Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia.

En el presente asunto, se presentaron como herederos de la causante Bertilde Suarez de Beltrán, los señores Francisco Alfonso Beltrán Suarez, Gerardo Alfonso Beltrán Suarez y Magda Patricia Beltrán Suarez. Después de agotado el trámite de rigor, por sentencia del 21 de febrero de 2018 fue aprobado el trabajo de partición que conjuntamente presentaron los apoderados judiciales Fernando Piedrahita Hernández y Carlos Eduardo Alfonso Castiblanco (fls. 132 al 140), dictamen del que se cual se corrió traslado mediante proveído del 12 de diciembre de 2017, término que venció en silencio y por el cual en la anterior oportunidad se negó la corrección que hoy se reclama.

A pesar de lo anterior, lo cierto es que lo aludido por el apoderado que tiene relación con la efectividad de la sentencia, por lo que ocurrirá en la oficina de registro de instrumentos públicos, no se ordenará la corrección inmediata del documento, sino buscar que se presente el trabajo de partición con el cambio señalado.

En atención a lo esgrimido, el **Juzgado Resuelve:**

Primero: Revocar el numeral 3° del auto del 9 de diciembre de 2020.

Segundo: Ordenar a la interesada que en el término de quince (15) días allegue el trabajo de partición corregido y un documento suscrito por Francisco Alfonso Beltrán Suarez, Gerardo Alfonso Beltrán Suarez y Magda Patricia Beltrán Suarez, en el que conjuntamente manifiesten su voluntad de corregir el nombre de la heredera en el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE[1]

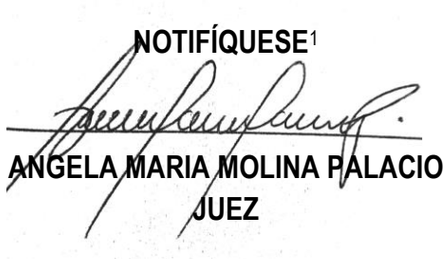

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 019 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria